

Sequedan convalidados, y disponen de el, y adjudicables al  
uno de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion  
se hace asi mismo el dho. feudo a la persona  
en quien subsidiere, y que excepto vicios de vicio, y  
crimenes de heresia ten. reynacion, o el pecado  
necando, por ningun otro sepulcro ni confesio  
ni pueda peyorar ni confiscar el dho. feudo, y que  
siendo privado, o inhabilitado el que le tuviere  
lo hayan aquel o aquellos que vivieren dho. de  
heredari una forma que sea dho. de que mu-  
riere sin disponer de el, con las quales dhas. Cali-  
dad, y condiciones, quieros que ayan, y tengan  
el dho. feudo, y goce de el vos, y señor. herede-  
ron, y subseyon, y la persona o personas que  
de vos o de ellos hubiere titulo vos o causa pen-  
sionamente para siempre, jamas: Vista mrd.  
os hago con tanto que no tengan otros feudos  
de Alcabala ni juraduria. Lo esta mi carta  
se a de tomar la razon una Comaduria Real.  
de valor de mi Real Hacienda si que esta  
agregada la de la media anata, expresando  
averre pagado o quedar anquejado con dho. con-  
dicionacion de lo que importare sin vicio for-  
malidad ni de ningun valor, y no se  
admira, ni tenga cumplimiento una mrd. en  
los Tribunales, dnos, y fuera de la Corte.  
Dada en el Pardo a diez, y tres de Mayo de  
mis Reccientos ochenta, y tres = Yo El Rey =  
Yo D<sup>o</sup> Juan Fern.<sup>o</sup> de Lanini Secretario del  
Rey mrd. Señor, lo hizo escrivir por mi man-  
dado = D<sup>o</sup> Manuel Benavente Figueroa = El Con-  
de de Salazar = El Conde de Campomanes = Sep.<sup>o</sup> =